NOTA DNC N° 9762 / 2018

Asunción, 21 de mayo de 2018

Señor
Abg. Bernardino Santos, Director de UOC
Unidad Operativa de Contrataciones
Universidad Nacional de Caaguazú
PRESENTE:

REF.: EXP. N° 312082 - CONTRATACION DIRECTA PARA "Adquisición de tóner y cartucho"- ID 346048

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Carta de Invitación: Verificamos la inconsistencia existente entre los documentos solicitado en el Criterio de Evaluación y lo solicitado en el Anexo E. Solicitamos a la convocante rever dicho punto.
- En lo referente al criterio de evaluación de la "Experiencia para consorcios", solicitamos indicar dicho requisito, ya que sin ello, no es posible garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley N° 2051/03.-
- En el Formulario N° 9 - Modelo de Orden de Compra deberán establecer como "no aplica", ya que en la Carta de Invitación establecen que la convocante formalizará la contratación mediante: **Contrato.**

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Maria E. Vallejos
Técnica Verificadora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONTRATACIÓN DIRECTA *

Ruth Mendoza
Jefa de Dpto. de Contratación Directa